

igual o superior al importe total prometido para el primer ejercicio económico;

6. *Pide* a la Asamblea General que tome las medidas necesarias para solicitar y recibir sin demora promesas de contribuciones;

7. *Invita* a la Asamblea General a que apruebe cuanto antes en su sexto período de sesiones las siguientes disposiciones financieras:

a) Las cantidades asignadas a las organizaciones participantes para el primer ejercicio económico quedarán disponibles para asumir obligaciones o adquirir compromisos durante el segundo ejercicio económico, con sujeción a los ajustes necesarios para establecer el fondo especial de reserva dispuesto en el párrafo b);

b) Se establecerá un Fondo Especial de Reserva equivalente a 3.000.000 de dólares (EE.UU.) para asegurar la conclusión de los proyectos cuya ejecución se prolongue después del ejercicio económico para el cual se dispone de fondos, y para proporcionar fondos hasta que se reciban contribuciones al comienzo de un ejercicio económico. El Fondo Especial de Reserva será creado con los fondos no utilizados que queden del primer ejercicio económico y consistirá principalmente en monedas convertibles. El Comité de Asistencia Técnica podrá variar el importe del Fondo Especial de Reserva. La Junta de Asistencia Técnica podrá retirar sumas del Fondo Especial de Reserva para los fines antes mencionados, reintegrándolas cuando se disponga de las contribuciones;

c) El Secretario General distribuirá las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio económico de la siguiente manera:

i) 10.000.000 de dólares de las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio económico estarán automáticamente disponibles para ser distribuidos a las organizaciones participantes con arreglo al inciso c) del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo.

ii) El saldo de las contribuciones recibidas se conservará en la Cuenta Especial para su distribución posterior según se dispone en el párrafo d) *infra*;

d) Las contribuciones reservadas de conformidad con el apartado ii) del párrafo c) *supra* serán distribuidas con arreglo a las decisiones de la Junta de Asistencia Técnica, en la forma que determine y en el momento que decida, a fin de poder llevar a cabo programas nacionales y regionales de asistencia técnica bien equilibrados y coordinados. La Junta de Asistencia Técnica tendrá en cuenta para ello todos los elementos pertinentes y, en particular, la cuantía y naturaleza de los recursos disponibles y de aquellos que se espere recibir, las solicitudes de asistencia técnica recibidas y que sean de la competencia de las diversas organizaciones participantes, los saldos sin asignación determinada con que cuenten dichas organizaciones y la necesidad de reservar las sumas necesarias para hacer frente a solicitudes imprevistas que puedan formular los gobiernos;

e) Los fondos no asignados que queden en la cuenta especial procedentes del primer ejercicio económico, podrán después de establecido el Fondo Especial de

Reserva, ser asignados por la Junta de Asistencia Técnica durante el segundo ejercicio económico.

401 (XIII). Asistencia técnica y financiera a Libia

*Resolución de 6 de septiembre de 1951*¹³⁹

El Consejo Económico y Social

Consciente de las obligaciones especiales que incumben a las Naciones Unidas en relación con el porvenir de Libia,

Habiendo tomado nota de la resolución 398 (V) de la Asamblea General que, entre otras cosas, pide al Consejo Económico y Social, que considere al Estado independiente de Libia con derecho a continuar recibiendo asistencia técnica en la forma en que la solicite con arreglo al programa ampliado de las Naciones Unidas; y habiendo tomado nota de la estipulación de la resolución 387 (V) de la Asamblea General en que se insta al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados, así como al Secretario General, a que presten a Libia, en el grado en que les sea posible hacerlo, la asistencia técnica y financiera que pueda solicitar este país con objeto de establecer una base sólida para su progreso económico y social,

Tomando nota igualmente de que los gobiernos de las Potencias administradoras y los de otros países, están estudiando otras medidas para ayudar a Libia a asegurar su viabilidad financiera,

1. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica que continúe prestando a Libia la asistencia técnica que pueda solicitar, después de obtener su independencia y antes de ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado participante en el programa ampliado, en las condiciones que sean adecuadas dada la situación económica y administrativa que exista durante el período inicial de la independencia de Libia;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe¹⁴⁰ del Secretario General sobre la asistencia técnica proporcionada a Libia por las Naciones Unidas y por los organismos especializados, con arreglo a las resoluciones 387 (V) y 389 (V) de la Asamblea General, y

3. *Transmite* dicho informe junto con las actas¹⁴¹ de los debates del Consejo sobre esta materia, a la Asamblea General para que ésta los examine en su sexto período de sesiones.

402 (XIII). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

*Resoluciones de 17 de septiembre de 1951*¹⁴²

A

El Consejo Económico y Social

Tomando nota de la resolución 377 (V) (Unión pro Paz) de la Asamblea General, en la cual se declara

¹³⁹ Véase la 539a. sesión del Consejo.

¹⁴⁰ Véase el documento E/2042.

¹⁴¹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, 539a. sesión.

¹⁴² Véase la 554a. sesión del Consejo.